



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA  
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 28 OCT. 2021  
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2016-01140-00.

El certificado de la cámara de comercio de Bogotá (fls. 61 a 65), se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos.

Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el establecimiento de comercio, el Juzgado, Decreta: El secuestro del establecimiento de comercio denominado "AGRÍCOLA SANTÓN" de propiedad del demandado que se encuentra ubicado en la calle 8D No. 80D-09, de esta ciudad. En atención en lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, la cual faculta a los jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

Limitese la medida a la suma de \$34.861.000.00.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 de artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

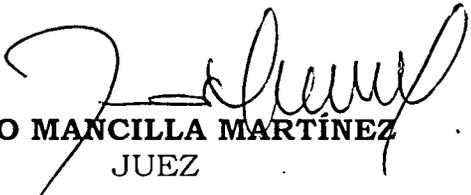
*"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*

*"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO  
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy 29 OCT 2021 a las 08:00 a.m. en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.  
La Secretaria,  
  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA